

3556

10016

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 de agosto de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5349/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

I. E. Y

OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO 1.- La presente ley establece el régimen legal de ----- promoción industrial en jurisdicción de la Provincia, a los fines de su mejor ordenamiento urbano e industrial y en especial del conurbano bonaerense; del estímulo a la construcción de parques industriales y sectores industriales planificados; el asentamiento de plantas industriales en ellos y a su traslado del conurbano, hacia el interior bonaerense.

BENEFICIOS

ARTICULO 2.- La promoción prevista se concretará mediante la ----- exención de hasta el total de los Impuestos sobre Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Las exenciones impositivas se otorgarán a partir del 1 de Enero del año de la presentación formal de la actividad respectiva, en tanto se acredite el comienzo de --

7
La ~~la~~ ~~la~~

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

2.-

las actividades motivo de la exención con anterioridad a la presentación. En su defecto, esos beneficios serán de aplicación a partir del 1 de Enero del año en cuyo transcurso se inicien las actividades motivo de la exención.

ARTICULO 3.- La exención de los impuestos citados, en su caso, podrá ser otorgada hasta un máximo de quince (15) años en el supuesto del inciso d) del artículo 4 en función de las características y envergadura del parque o sector industrial planificado. En los demás supuestos el término será de hasta diez (10) años. En cada ejercicio anual, la exención del Impuesto Inmobiliario sólo procederá en los casos en que la empresa beneficiaria sea efectiva contribuyente del Impuesto a los Ingresos Brutos con independencia de que esta última tributación esté o no comprendida dentro de las exenciones impositivas que pudieran acordarse.

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

ARTICULO 4.- En el presente régimen de promoción están comprendidas las siguientes actividades:

- a) La instalación de nuevas plantas industriales y la ampliación de las existentes en parques y sectores industriales planificados.
- b) El traslado de plantas industriales localizadas en el conurbano a parques y sectores industriales planificados.
- c) El traslado de plantas industriales localizadas en el conurbano hacia el interior de la Provincia.

[Handwritten signature and initials]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

3.-

- d) La construcción privada de parques y sectores industriales planificados, conforme a la legislación vigente.

REQUISITOS

ARTICULO 5.- Los solicitantes deberán cumplir los siguientes
----- requisitos generales:

- a) Que las plantas a promocionar sean propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En caso que sus titulares fueran sociedades constituidas en el extranjero, las mismas deberán estar habilitadas para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social y establecer representación permanente, de acuerdo con la legislación nacional de Sociedades Comerciales.
- b) Que las solicitudes de acogimiento se ajusten a los requisitos que determine la autoridad de aplicación.
- c) En los casos de los incisos a), b) y d) del artículo 4, es condición necesaria que se trate de parques y sectores industriales planificados autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a las normas legales vigentes en la materia.

REGIMEN DE REGISTRO

ARTICULO 6.- Los titulares de proyectos comprendidos en el artículo 4, a los fines de la obtención de los beneficios previstos en la presente, podrán optar por su ins --

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10016

4.-

cripción previa en el Registro de Proyectos que se crea en el ámbito de la autoridad de aplicación. Efectivizada esa inscripción según se establece, y siempre que en los doce (12) meses subsiguientes a contar de la misma: a) se hayan iniciado los trabajos de construcción de la planta industrial objeto del proyecto citado en la inscripción y ejecutado no menos del veinte por ciento (20%) de las obras civiles incluidas en él; ó b) si se tratare de un proyecto de ampliación de capacidad de producción, sin incorporación de obra civil, se acrediten inversiones en equipos que signifiquen el veinte por ciento (20%) como mínimo de la total prevista en el proyecto citado en la inscripción, quedará fijada la aplicación del presente régimen legal y se tendrá a aquella inscripción previa y a su fecha como primera presentación formal. Vencido el término de doce (12) meses a contar de la inscripción citada, sin que se acredite haber dado cumplimiento al recaudo precisado en los párrafos anteriores del presente artículo en lo pertinente, caducará a todos los efectos esa inscripción previa, pudiendo el solicitante proceder a la reinscripción en el mencionado Registro.

INFORMACION

ARTICULO 7.- Las personas físicas o jurídicas, alcanzadas ----- por los beneficios de esta ley, están obligadas a proporcionar las informaciones que les solicite el Ministerio de Economía a través de la repartición competente, en relación al otorgamiento de beneficios durante el período de vigencia de los mismos.

3856

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

10016

5.-

PRECISIONES

ARTICULO 8.- A los fines de esta ley, Parque Industrial es -
----- el sector de la zona industrial dotado de in --
fraestructura, equipamiento y servicios públicos, necesarios
para el asentamiento de establecimientos industriales agrupa
dos de acuerdo a las normas vigentes. Sector Industrial Pla
nificado es el sector de la zona industrial destinado al - -
asentamiento de establecimientos industriales agrupados de -
acuerdo a un plan y ordenamiento físico específico, dotado -
de un mínimo de infraestructura y bienes y servicios de uso
común, de acuerdo a las normas vigentes.

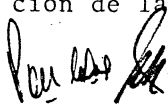
AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 9.- La autoridad de aplicación de las disposiciones
----- de la presente ley, será el Ministerio de Econo
mía, por intermedio de la Dirección Provincial de Industria.

SANCIONES

ARTICULO 10.- Toda transgresión a las disposiciones de la --
----- presente ley, hará pasible a sus responsables
de la aplicación de las siguientes sanciones: a) apercibi --
miento; b) suspensión del beneficio correspondiente al ejer
cicio anual respectivo y c) caducidad de los benefcios otor
gados. Estas medidas serán dispuestas por el Poder Ejecu --
tivo, previo informe de la autoridad de aplicación, en fun -
ción de la naturaleza y entidad de la transgresión y los an

7

Por 

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

6.-

tecedentes de sus responsables. Para la vigencia y subsistencia de los beneficios otorgados, los interesados deberán - - acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas ante el Fisco Provincial, incluidas las formales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 11.- Las solicitudes en trámite a la fecha, serán - - - - - consideradas de acuerdo con las normas vigentes a su presentación, salvo que los interesados opten por - - acogerse expresamente al presente régimen, dentro de los noventa (90) días de su vigencia. Los beneficios otorgados por leyes anteriormente vigentes continuarán subsistiendo para - - sus beneficiarios.

ARTICULO 12.- Para la ampliación de las plantas preexistentes - - - - - tes, emplazadas en zona industrial con radicación aprobada y en funcionamiento a la fecha de sanción de la presente ley, se mantendrán transitoriamente los beneficios de la Ley 7474, su Reglamentación y Plan de Desarrollo, en cuanto sus titulares cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que presenten el proyecto de ampliación ante la autoridad de aplicación dentro de los seis (6) meses de sancionada y promulgada la presente ley.
- b) Que acrediten la realización de las obras contempladas en dicho proyecto, como mínimo en un veinte por ciento (20%) del total en los doce (12) meses subsiguientes a la presentación del proyecto.

3856

10016

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

7.-

ARTICULO 13.- Derógase la Ley 7474.

ARTICULO 14.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.

7

hda

[Signature]

la

Registrada bajo el número diez mil dieciséis (10.016).-----

[Signature]

3856

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10016

FUNDAMENTOS

La presente ley por la cual se deroga la 7474, - - crea un régimen cuya finalidad principal consiste en promo - ver el desarrollo de las actividades industriales que se lo - calicen en parques y sectores industriales planificados, y - fuera del conurbano bonaerense. Este objetivo persigue el me - jor ordenamiento industrial y la descentralización del conur - bano a los fines de mejorar la calidad de vida de sus habi - tantes.

Para cumplir con la finalidad de la ley, se promo - ciona:

- a) La construcción privada de parques y sectores indus - triales planificados, por ser áreas especialmente a - condicionadas para la radicación de establecimientos fabriles en razón de la infraestructura y servicios disponibles.
- b) La instalación, ampliación y traslado de plantas in - dustriales a dichas áreas.
- c) El traslado de establecimientos existentes fuera del conurbano bonaerense.

La herramienta de promoción de las actividades ci - tadas, es la exención impositiva, eximiéndose del pago de - - los impuestos sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario por - hasta un máximo de quince (15) años.

La ley no discrimina en favor de sector de activi - dad o rama industrial alguna, recibiendo un trato igualita - rio todas las inversiones cualquiera sea el origen del capi - tal o sociedad titular del proyecto. Se ha seguido el princi - pio de promocionar a la actividad independientemente de - - quien la realiza, y del rubro que trate.

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10016

2.-

Los requisitos que se exigen a los solicitantes son muy simples, pudiendo ser beneficiario toda persona física o jurídica domiciliada en el país.

En cuanto al mecanismo de aplicación de la ley, se contempla el otorgamiento de los beneficios una vez producido el hecho o actividad beneficiada, previéndose, a opción del solicitante y para alguna de las actividades, un régimen de inscripción previo en un Registro de Proyectos, a los fines de ampararse en la ley. Esta inscripción tiene una duración de doce (12) meses, período dentro del cual se debe dar principio de ejecución a las actividades beneficiadas.

La nueva normativa, reemplaza al actual régimen de promoción industrial contemplado en la Ley 7474. La experiencia ha demostrado que desde la sanción de la referida ley en 1969, no se han alcanzado los objetivos para los cuales fue sancionada. Los motivos que han determinado la ineficacia del régimen vigente obedecen a distintos factores, algunos vinculados a la propia naturaleza del sistema, y otros derivados de la tramitación dilatada y engorrosa originada en la intervención de distintos organismos provinciales y de sus procedimientos.

Asimismo, se ha considerado conveniente modificar la preceptiva de la Ley 7474, atendiendo a la necesidad de adecuar y hacer consistente la normativa legal en relación a los objetivos propuestos de ordenamiento industrial y descentralización, creando para ello normas simples, efectivas y de aplicación práctica, que no impliquen -como en el sistema an-

7
Rafael

3856

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10016

3.-

terior- el mantenimiento de una costosa estructura administrativa y un sacrificio fiscal de gran magnitud y difícil valuación.

El nuevo ordenamiento legal, tiende a crear un marco dentro del cual se busca afianzar la mayor participación - del sector privado en la determinación de sus decisiones, respetando estrictamente la iniciativa individual y la igualdad de trato y oportunidades.

J
la